

**SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
CELEBRADA EN PRADOLUENGO EL DIA 9 DE AGOSTO DE
2016.**

SESIÓN NÚM. 8/2016

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el 9 de Agosto de 2016, y siendo las 20.05 horas, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio-Miguel Arauzo González, con asistencia de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento Dña. Paloma de Bocos Sáiz, concurriendo los Concejales que a continuación se expresan con objeto de celebrar la sesión del Pleno.

ALCALDE – PRESIDENTE

D.ANTONIO-MIGUEL ARAUZO GONZÁLEZ

CONCEJALES PRESENTES

ANTONIO SÁEZ ESCOLAR
PEDRO ALCALDE GARCÍA
PEDRO-MANUEL PÉREZ ARCEREDILLO
RAQUEL CONTRERAS LÓPEZ
ANTONIO GARCÍA HOYUELOS
FERNANDO DE MIGUEL SAN MARTÍN



Comprobada la existencia de quórum para la válida celebración de la sesión, se declara por la Presidencia abierto el acto, pasándose seguidamente a conocer, deliberar y resolver sobre los asuntos comprendidos en el “Orden del Día”, y que a continuación se reseñan.

Excusa su ausencia D. Lorenzo Arribas Jorge, por encontrarse de viaje.

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Sr. Alcalde pregunta a los Concejales si desean hacer alguna objeción a la redacción del acta de la sesión anterior celebrada el día 15 de Julio de 2016.

No existiendo ninguna objeción se somete a votación siendo ésta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

SEGUNDO.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Se procede a dar cuenta de los decretos desde el 149/2016 de fecha 6 de Julio de 2016 hasta el 173/2016 de fecha de 9 de agosto de 2016.

La Corporación se da por enterada.

TERCERO.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se procede a dar lectura por parte de la Secretaría al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos y Especial de Cuentas:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ESPECIAL DE CUENTAS

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 27 de junio de 2016, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 29 de julio de 2016, y al informe-propuesta de Secretaría de fecha 29 de julio de 2016.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios del cementerio municipal, se ajustan a los costes previsibles derivados de la prestación de este servicio público de competencia local.

Adoptado el presente dictamen con tres votos a favor y dos en contra, de los miembros presentes, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por prestación de servicios del cementerio municipal y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

« ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza



En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del Municipio.

ARTÍCULO 2. Régimen de Gestión del Cementerio Municipal

Este cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa, sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un concejal.

ARTÍCULO 3. Horario de Apertura y Cierre

El horario de apertura se expondrá en un lugar visible y podrá ser variado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del Municipio.

ARTÍCULO 4. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal de Pradoluengo y que, con carácter enunciativo y no limitativo, se indican a continuación:

- 1.- La concesión por 75 años de sepulturas, panteones, nichos, mausoleos y criptas, así como la concesión de terrenos para sepulturas, panteones, criptas y mausoleos.
- 2.- El derecho temporal de ocupación por 10 años.
- 3.- Depósito de cadáveres o restos.
- 4.- Inhumaciones, exhumaciones, reducciones y traslados de restos, y en general, todas las actividades que se realizan dentro del recinto del cementerio, exigibles por la normativa en materia sanitaria mortuoria.

5. La administración de Cementerios, cuidado de su orden y policía, y asignación de unidades de enterramiento.

6. Las licencias de obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de panteones, criptas, mausoleos y sepulturas de todas clases.

7. La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación, entretenimiento y limpieza de instalaciones funerarias y cementerios, en particular de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios y demás instalaciones, así como el funcionamiento de estos.

8.- Colocación y movimiento de lápidas, losas, cruces, verjas y adornos.

9.- Transmisión de licencias y concesiones.

10. Cualquier otra actividad integrada en el servicio de cementerio, impuesta por la técnica o hábitos sociales actuales o que puedan desarrollarse en el futuro.

11.- Cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.



ARTÍCULO 5. Sujeto Pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2.- Como sustitutos del contribuyente las personas o empresas funerarias que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6. Responsables

Son responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria los deudores principales junto con las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 7. Exenciones y Bonificaciones

No se aplicará ningún beneficio fiscal que no esté expresamente previsto en las normas con rango de Ley o en los Tratados Internacionales, conforme lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



Únicamente se inhumarán sin coste alguno los cadáveres de personas en los que haya sido declarada su carencia de medios económicos para costear cualquier unidad de enterramiento del cementerio y aquellas inhumaciones que sean ordenadas por la autoridad judicial. Del mismo modo, se inhumarán los que, por causas excepcionales deban ser costeados por el propio Ayuntamiento, previo expediente motivado realizado al efecto.

ARTÍCULO 8. Derechos de ocupación

La ocupación por enterramientos en el Cementerio será a título de concesión administrativa por los siguientes periodos:

1.- PANTEONES, MAUSOLEOS, SEPULTURAS, NICHOS, CRIPTAS Y CONCESIÓN DE TERRENOS PARA PANTEONES, MAUSOLEOS, SEPULTURAS Y CRIPTAS. Periodo máximo legal: 75 años.

2.- NICHOS Y SEPULTURAS. Plazo temporal: 10 años

La ocupación por enterramiento en el Cementerio será a título de concesión administrativa por un periodo de 75 años o, en concepto de ocupación temporal, por un periodo de diez años, renovable con prórrogas de cinco años, por periodos similares hasta un máximo de 75 años.



Los adquirentes de ocupaciones temporales podrán solicitar transformaciones en concesiones de 75 años.

Cuando haya finalizado el periodo de la concesión procederá la renovación por otro periodo igual, con abono de las tarifas vigentes establecidas en la Ordenanza.

ARTÍCULO 9. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) NICHOS:

Nichos temporales (10 años): 500 Euros.

Prórrogas (5 años): 150 Euros.

Nichos por el periodo máximo legal (75 años): 700 Euros.



B) SEPULTURAS (Prefabricadas):

— Concesión por 75 años, sepultura simple: 1.500 euros.

— Concesión por 10 años, sepultura simple: 500 euros.

— Prórroga de 5 años, sepultura simple: 200 euros.

— Concesión por 75 años, sepultura doble: 1.800 euros.

— Concesión por 10 años, sepultura doble: 800 euros.

— Prórroga de 5 años, sepultura doble: 500 euros.

— Concesión por 75 años, sepultura triple: 2.200 euros.

— Concesión por 10 años, sepultura triple: 1.200 euros.

— Prórroga de 5 años, sepultura triple: 900 euros.

C) CRIPTAS

— Concesión por 75 años: 2.000 euros/hueco

D) PANTEONES Y MAUSOLEOS (con capacidad para 6 cuerpos, de utilización inmediata o diferida):

— Cada unidad y por un plazo de concesión de 75 años:
5.000 euros

E) CONCESIÓN DE TERRENOS PARA CRIPTAS, SEPULTURAS, PANTEONES Y

MAUSOLEOS: 1.000 EUROS/m²

F) INHUMACIÓN:

- Inhumaciones de cadáveres en fosa: 150 euros.
- Inhumaciones de cadáveres en mausoleo, panteón, sepultura o nicho: 150 euros.
- Inhumaciones de cadáveres a la fosa común: 50 euros.
- Inhumaciones de despojos a fosa común: 50 euros.
- Inhumaciones de fetos a fosa común: 30 euros.

G) EXHUMACIONES:

- Exhumación de un cadáver: 150 euros.
- Exhumación de despojos cadavéricos: 100 euros.

H) OBRAS Y LICENCIAS:

- Permiso para construir panteones y mausoleos: 2.7 % del presupuesto.
- Permiso de obras de modificación de panteones y mausoleos: 2.7 % del presupuesto.
- Colocación/levantamiento de losas, lápidas y cruces, colocación de verjas y adornos en nicho o sepultura: 2.7 % del presupuesto

I) TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS: 100 EUROS.

J) REDUCCIÓN DE RESTOS: 150 EUROS.

K) TRANSMISIONES: Por cada transmisión de licencia o de la concesión, en cualquier clase: 50 Euros.

L) CUOTA POR MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL CEMENTERIO: (10 Euros/año, por nicho, hueco, sepultura individual, unidad de enterramiento en panteones y mausoleos)

- a) Nicho o sepultura individual: 10 E/año.
- b) Sepultura doble: 20 E/año.
- c) Sepultura triple: 30 E/año.

d) Cripta de seis huecos: 60 E/año.

e) Panteones y mausoleos: 10 E/unidad de enterramiento, con capacidad máxima de hasta 6 cuerpos, de utilización inmediata o diferida.

ARTÍCULO 10. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio que se pretende, que es cuando nace la obligación de contribuir.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 11. Gestión e ingreso de la Tasa

1.- Los servicios regulados por la Tasa reguladora en esta Ordenanza se realizarán previa solicitud de parte interesada.

2.- La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones, irá acompañada de la correspondiente documentación técnica, suscrita por técnico competente.

3.- El sujeto pasivo, tras la recepción de la liquidación, realizará el ingreso en las cuentas bancarias indicadas en la liquidación, en la forma y plazos que se le señalen

4.- El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

ARTÍCULO 12. Exigencia del Pago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan cobrarse, se aplicará lo establecido a estos efectos en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 13. Normas de gestión

1.- La petición de la inhumación deberá realizarse por el titular de la concesión, determinando el Ayuntamiento el momento del enterramiento dentro del horario establecido.

2.- La ejecución de obras en el Cementerio requiere preceptivamente licencia municipal.

ARTÍCULO 14. Infracciones y Sanciones

En cuanto a infracciones y sanciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA



La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Pradoluengo, a 3 de agosto de 2016.

El Presidente de la Comisión,

Fdo.: Antonio Sáez Escolar.”

Antes de someterlo a votación, D. Antonio Sáez Escolar, señala que quiere realizar una exposición breve. Comenta que actualmente existe escasez de terreno para enterramientos, dado que no hay un osario, y no se pueden desalojar los nichos que tienen una ocupación temporal por diez años. No hay terreno libre y los nichos existentes están ocupados. Ha habido dejadez en las Corporaciones anteriores a la hora de actualizar las ordenanzas del cementerio, pues la última ordenanza fiscal data de 1989 y cuenta con modificaciones del año 2008. A su juicio, la solución a esta situación es elaborar esta ordenanza e iniciar los estudios y la tramitación de los permisos para la ampliación del cementerio. A continuación hace una lectura de los precios fijados en la ordenanza fiscal.

Toma la palabra el Sr. Alcalde e indica que la ley actualmente no permite la venta de los terrenos, sino que sólo se permite su cesión. No permite tenerlos en propiedad. El periodo máximo legal es de 75 años.



Interviene D^a Raquel Contreras López. Indica que en la Comisión de Hacienda su grupo político votó la ordenanza fiscal con dos votos en contra, tal y como ha expuesto la Secretaria en la lectura del dictamen de la citada Comisión Informativa.

Señala que desde 1989 es tiempo de modificar la Ordenanza; en el año 2008 se pasó de pesetas a euros en las tasas. Entiende que no ha habido dejadez alguna, pues en aquellos momentos había otras necesidades, otras prioridades, los Secretarios de aquella época no entendieron que el cementerio fuera una prioridad. Sí se trató en su mandato de ordenar el cementerio municipal: existen planos del mismo que datan del 2011, del Arquitecto Manolo Ranedo.

Hace constar la oposición de su grupo a las tarifas de la ordenanza fiscal, porque consideran que suponen una subida desorbitada, así como el mantenimiento, que también les parece muy caro. Señala que se les propone una ampliación, en la que además de nichos, se van a hacer fosas prefabricadas, y su grupo considera que se pueden dejar los solares para panteones “bien acotados”, “bien delimitados”. Por todo lo expuesto, el grupo popular pide que se retiren estas tasas que se presentan.

Toma la palabra a continuación D. Antonio García Hoyuelos para comentar que posee una comparativa de precios, y los precios en efecto le parecen exagerados, pero no existe un estudio económico en el que basarse.

Interviene de nuevo D^a Raquel Contreras López: entiende que se puede ampliar el cementerio, pero cree que no tiene por qué ser el Ayuntamiento quien costee las tumbas.

Responde el Sr. Alcalde que ahora mismo sólo hay dos nichos vacíos. Del osario, lo único que se puede esperar es “la emergencia”. Las tasas que se cobran ahora son de dos euros, y el Ayuntamiento no está sacando ni un euro de ingresos y el mantenimiento, de hecho, está costando dinero. Todos los cementerios tienen sepulturas prefabricadas. Es obligación del Ayuntamiento disponer de nichos y sepulturas.

Comenta D^a Raquel Contreras que el establecimiento de estas tasas es un paso de gigante, desmesurado, si lo comparamos con las tasas de hace 27 años.

Finalmente, se somete el asunto a votación se aprueba por cuatro votos a favor del Grupo Municipal Socialista, con tres votos en contra del Grupo Popular.

CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se procede a dar lectura por parte de la Secretaría al dictamen de la Comisión Informativa de Patrimonio, Medio Ambiente, Ferias y Mercados, Agricultura y Montes:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PATRIMONIO, MEDIO AMBIENTE, FERIAS Y MERCADOS, AGRICULTURA Y MONTES.

Visto el informe de Secretaría de fecha 29 de julio de 2016, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del régimen interior del cementerio municipal.

Visto el proyecto elaborado por la Secretaría Municipal de Ordenanza municipal reguladora del régimen interior del cementerio municipal, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 29 de julio de 2016.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de los miembros presentes, se propone al mismo la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del régimen interior del cementerio municipal, con la redacción que a continuación se recoge:

« REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PRADOLUENGO

CAPITULO I.- Normas Generales.

ARTÍCULO 1. Gestión del Servicio.

El Ayuntamiento de Pradoluengo gestiona el servicio de cementerio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 25 y 85 de la Ley 7/1985, de 2 de



abril, de Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y los artículos 95 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y también con sujeción al Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como cualquier otra norma que pudiera serle de aplicación, y en particular, el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

Este cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa, sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un concejal.



ARTÍCULO 2. Principios en la prestación del Servicio de Cementerio.

El servicio de cementerio se prestará orientado por los siguientes principios:

- 1.- La consecución de la satisfacción del ciudadano.
- 2.- Intentar paliar el sufrimiento de los familiares y allegados.
- 3.- La sostenibilidad actual y futura del Servicio de Cementerio, incluida la sostenibilidad financiera.
- 4.- La consecución de la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio cuya realización estará basada en la ética y el respeto requeridos.
- 5.- La realización profesional de sus trabajadores y el mantenimiento de su seguridad y salud laboral.
- 6.- Contribuir a la visión del buen hacer del gobierno del Ayuntamiento en el Municipio para sus ciudadanos.
- 7.- Contribuir a la sostenibilidad local y la salud de los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. Instalaciones abiertas al público. Horario de Apertura y Cierre

Con carácter general, estarán abiertos al público para su libre acceso, todos los recintos del cementerio ocupados por unidades de enterramiento, e instalaciones de uso general.

Para el acceso de público y prestación de servicios, se procurará la mayor amplitud de horarios en beneficio de los ciudadanos.

A tal fin, se darán a conocer al público tales horarios, que se establecerán con libertad de criterio, en función de las necesidades del Municipio, climatología, luz solar, y cualquier otra circunstancia que aconseje su ampliación o restricción en cada momento.



ARTÍCULO 4. Denominaciones del Reglamento.

Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte real, que se contarán desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.

Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

Restos humanos: Los de entidad suficiente procedentes de abortos, mutilaciones e intervenciones quirúrgicas.

Putrefacción: Proceso de descomposición de la materia orgánica debido a la acción sobre el cadáver de microorganismos y fauna complementaria.

Esqueletización: Proceso de reducción a restos óseos, una vez eliminada la materia orgánica, hasta su total mineralización.

Cremación o incineración: Reducción a cenizas de un cadáver, restos humanos o cadavéricos, mediante la aplicación de calor en medio oxidante.

Crematorio: Conjunto de instalaciones destinadas a la cremación o incineración de cadáveres y restos humanos o cadavéricos.

Prácticas de Sanidad Mortuoria: Aquéllas, como la refrigeración, la congelación, la conservación temporal y el embalsamamiento, que retrasan o impiden la aparición de la putrefacción en el cadáver, así como las destinadas a la reconstrucción del mismo.

Prácticas de Adecuación Estética: Aplicación de métodos cosméticos para mejorar el aspecto externo del cadáver.

Tanatorio: Establecimiento funerario con los servicios adecuados para la permanencia y exposición del cadáver hasta la celebración del sepelio y, en su caso, para la realización de prácticas de sanidad mortuoria.

Tanatosala: Sala integrada en el tanatorio, compuesta de una dependencia para exposición del cadáver y otra para acceso y estancia de público, con visibilidad entre ambas, e incomunicadas, con las características establecidas en la normativa de sanidad mortuoria.

Féretro común, féretro especial, féretro de cremación, féretro de recogida, caja de restos y urna para cenizas: Los que reúnan las condiciones fijadas para cada uno de ellos en la normativa aplicable.

Unidad de enterramiento: Habitáculo o lugar debidamente acondicionado para la inhumación de cadáveres, restos o cenizas.

Nicho: Unidad de enterramiento de forma equivalente a un prisma, integrado en edificación de hileras superpuestas, y con tamaño suficiente para alojar un solo cadáver. Podrán construirse nichos de dimensiones especiales, para inhumación de cadáveres de mayor tamaño.

Bóveda/capilla: Unidad de enterramiento con varios espacios destinados a alojar más de un cadáver, restos o cenizas.

Tumba, sepultura o fosa: Unidad de enterramiento construida bajo rasante, destinada a alojar uno o varios cadáveres y restos o cenizas.

Parcela: Espacio de terreno debidamente acotado, y en el cual puede construirse una unidad de enterramiento y monumento funerario de estructura similar a tumba o bóveda (panteón), con los ornamentos y características previstas en las normas de edificación aplicables.

Columbario/osario: Unidad de enterramiento de dimensiones adecuadas para alojar restos cadavéricos o humanos, o cenizas procedentes de cremación o incineración.

CAPITULO II.- De la Organización y Servicios.

ARTÍCULO 5. Dirección y Organización de los Servicios.-

Corresponde al Ayuntamiento, la dirección y administración de todos los recintos e instalaciones de Cementerio y servicios funerarios de su competencia, y tendrá a su cargo la organización y prestación de los servicios que le son propios; obligándose al puntual cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias o de otra índole, que le sean de aplicación, y de las que se establecen en el presente Reglamento.

Se garantizará la prestación adecuada de los servicios, mediante una correcta planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones para inhumación, realizando las obras de edificación y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten, dentro de los recintos a su cargo.

El Servicio de Cementerio velará por el mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones funerarias, y por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias, y en particular, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas:

1. El personal guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan en los recintos funerarios actos censurables, se exijan gratificaciones y se realicen concesiones, dádivas o agencias relacionadas con el servicio.

2. Los visitantes se comportarán con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario adoptarse las medidas legales adecuadas para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.

3. Se ejercerá la vigilancia general de las instalaciones y recintos de cementerio, estando no obstante excluida la responsabilidad de robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento, y en general en las pertenencias de los usuarios.

4. Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propagandas en el interior de las instalaciones funerarias y recintos de cementerios, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicios por personas no autorizadas expresamente.

5. No se podrán obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes de unidades de enterramiento ni de los recintos e instalaciones funerarias, quedando prohibida la entrada con toda clase de aparatos de reproducción. No obstante, se podrá autorizar en casos justificados la obtención de vistas generales o parciales de los recintos.

6. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar con consonancia con el debido respeto a la función de los recintos.

7. No se permitirá el acceso de animales, ni la entrada de vehículos, salvo los que expresamente se autoricen conforme a este Reglamento y las normas que se dicten en su desarrollo.



ARTÍCULO 6. De los Servicios y Prestaciones.-

La gestión del servicio de Cementerio Municipal y servicios complementarios comprende los supuestos, actuaciones y prestaciones que, con carácter enunciativo y no limitativo, se indican a continuación:

- 1.- La concesión por 75 años de sepulturas, panteones, nichos, mausoleos y criptas.
- 2.- La concesión de nichos y sepulturas temporales.
- 3.- Depósito de cadáveres o restos.
- 4.- Inhumaciones, exhumaciones, reducciones, traslados de restos, y en general todas las actividades que se realizan dentro del recinto del cementerio, exigibles por la normativa en materia sanitaria mortuoria.
5. La administración de Cementerios, cuidado de su orden y policía, y asignación de unidades de enterramiento.
6. Las licencias de obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de sepulturas de todas clases.
7. La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación, entretenimiento y limpieza de instalaciones funerarias y cementerios, en particular de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios y demás instalaciones, así como el funcionamiento de estos.
- 8.- Colocación y movimiento de lápidas, losas, cruces, verjas y adornos.
- 9.- Tramitación de la transmisión de concesiones y licencias.
10. Cualquier otra actividad integrada en el servicio de cementerio, impuesta por la técnica o hábitos sociales actuales o que puedan desarrollarse en el futuro.
- 11.- Cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 7. Funciones Administrativas y Técnicas del servicio del cementerio.

El Servicio de Cementerio está facultado para realizar las funciones administrativas y técnicas conducentes al pleno ejercicio de las que a continuación se detallan:

1. Iniciación, trámite y resolución de los expedientes relativos a:
 - a) Concesión y reconocimiento de derecho funerario sobre unidades de enterramiento de construcción municipal y sobre parcelas para su construcción por particulares.
 - b) Modificación y reconocimiento de transmisión del derecho funerario, en la forma establecida en este Reglamento.
 - c) Recepción y autorización de designaciones de beneficiarios de derecho funerario.



d) Comprobación del cumplimiento de los requisitos legales para la inhumación, exhumación, traslado, reducción, cremación e incineración de cadáveres y restos humanos.

e) Otorgamiento de licencias para colocación de lápidas.

f) Toda clase de trámites, expedientes y procedimientos complementarios o derivados de los anteriores.

g) Autorización de inhumación y exhumación de cadáveres y restos, en los casos de competencia municipal atribuida por la normativa de sanidad mortuoria.

2. Tramitación e informe de expedientes relativos a licencias para obras de construcción, reforma, ampliación, conservación y otras por particulares.

3. Elaboración y aprobación de proyectos, dirección o supervisión técnica, de las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de sepulturas de todas clases, edificios e instalaciones mortuorias o de servicios complementarios, y de los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de los recintos encomendados a su gestión.

4. Ejecución directa de toda clase de obras a que se refiere el apartado anterior cuando puedan ser realizadas por su propio personal.

5. Participación, en la forma que determine el Ayuntamiento, en los procesos de contratación que le afecten.

6. Llevanza de los libros de Registro que, obligatoria o potestativamente, han de llevarse, practicando en ellos los asientos correspondientes, que deberán comprender como mínimo: inhumaciones, cremaciones, unidades de enterramiento y concesiones de derecho funerario otorgadas a particulares. Los libros de Registro se podrán llevar por medios informáticos.

7. Expedición de certificaciones sobre el contenido de los Libros, a favor de quienes resulten titulares de algún derecho según los mismos, resulten afectados por su contenido, o acrediten interés legítimo.

8. En todo caso se estará a lo previsto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

9. Decisión, según su criterio y dentro de los márgenes legales, sobre las circunstancias de excepcionalidad concurrentes, y autorización de apertura de féretros previamente a la inhumación o cremación, para la observación del cadáver por familiares.



ARTÍCULO 8. Derechos de los Consumidores y sus aportaciones a la mejora de la prestación del servicio.

El servicio de cementerio realizará un cumplimiento estricto y amplio de la legislación sobre la defensa de los consumidores y usuarios, poniendo a disposición de éstos hojas de reclamaciones, analizando y estudiando las reclamaciones y comunicándoles el resultado sobre la prestación del servicio de las mismas.

Así mismo, el servicio de cementerio posibilitará que los consumidores puedan expresar su opinión sobre la prestación del servicio, mediante la aportación de observaciones y sugerencias, que serán analizadas, estudiadas e implementadas, si resultaran oportunas y posibles, comunicando a aquellos el resultado de su aportación sobre la prestación del servicio y el agradecimiento por las mismas.

CAPITULO III.- Del Derecho Funerario.

ARTÍCULO 9. Contenido del Derecho Funerario.

El derecho funerario, constituido en la forma determinada por este Reglamento, atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

ARTÍCULO 10. Constitución del derecho.



El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado, mediante el pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes al momento de su solicitud. En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

ARTÍCULO 11. Reconocimiento del derecho.

El derecho funerario queda reconocido por el contrato-título suscrito a su constitución, e inscripción en los libros de registro correspondientes.

El contrato-título de derecho funerario contendrá, al menos, las siguientes menciones:

1. Identificación de la unidad de enterramiento, expresando su clase.
2. Fecha de adjudicación, y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.
3. Tiempo de duración del derecho
4. Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y domicilio a efectos de notificaciones, del titular, y en su caso, del beneficiario "mortis causa".
5. Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.

El libro registro de unidades de enterramiento deberá contener, respecto de cada una de ellas, las mismas mencionadas del contrato-título, según lo indicado en el párrafo anterior, y además:

1. Fecha de alta de las construcciones particulares.

2. Inhumaciones, exhumaciones, traslados, y cualquier otra actuación que se practique sobre las mismas, con expresión de los nombres y apellidos de los fallecidos a que se refieran, y fecha de cada actuación.

3. Licencias de obras y lápidas concedidas.

4. Cualquier dato o incidencia que afecte a la Unidad de enterramiento y que se estime de interés por el Servicio de Cementerio.

ARTÍCULO 12. Titularidad del derecho.

Pueden ser titulares del derecho funerario:

1. Personas físicas. Los títulos de concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en el mismo enterramiento. Nadie podrá ser titular simultáneamente de más de una concesión de sepultura o panteón, a excepción de las concesiones de nichos.

2. Cuando el titular de una concesión fallezca, la transmisión de la titularidad será autorizable en los términos siguientes:

a) Cuando el titular fallecido haya dispuesto del enterramiento en sucesión testamentaria o acto de última voluntad, será autorizable a favor del heredero o legatario que haya sido designado, y si fueren varios, al de mayor edad.

b) En los demás supuestos de sucesión testada o intestada, la transmisión de titularidad procederá a favor de quien haya sido designado con la conformidad de todos los herederos y, si no se pusieran de acuerdo, a favor del cónyuge viudo y, en su defecto, del heredero de mayor edad.

3. Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y en general instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

ARTÍCULO 13. Derechos del titular.

El derecho funerario constituido conforme a los artículos anteriores otorga a su titular los siguientes derechos:

1. Depósito de cadáveres, restos cadavéricos y humanos y cenizas.

2. Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras actuaciones que deban practicarse en la unidad de enterramiento.

3. Determinación en exclusiva de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que se deseen instalar en la unidad de enterramiento, que deberán ser en todo caso autorizadas por el Servicio de Cementerio.

4. Exigir la prestación de los servicios propios que el Cementerio tenga establecidos.

5. Exigir la adecuada conservación, cuidado y limpieza general de recintos e instalaciones.



6. Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 14. Obligaciones del titular.

El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conservar el contrato-título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.
2. Solicitar licencia para la instalación de lápidas, emblemas o epitafios, y para la construcción de cualquier clase de obras.
3. Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad municipal, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.
4. Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Servicio de Cementerio.
5. Abonar los derechos, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite, y por la conservación general de los recintos e instalaciones.
6. Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el servicio de cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

ARTÍCULO 15. Duración del Derecho.

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La ocupación por enterramiento en el Cementerio será a título de concesión administrativa:

- Por un periodo máximo legal de 75 años, sobre la ocupación privativa del dominio público local, para inhumación inmediata o a prenecesidad, de cadáveres, restos o cenizas, en toda clase de unidades de enterramiento y parcelas para construcción por el titular, o
- En concepto de ocupación temporal, para el inmediato depósito de un solo cadáver, en nichos y sepulturas, por un periodo de diez años, renovable con prórrogas de cinco años, por periodos similares hasta un máximo de 75 años.

Los adquirentes de ocupaciones temporales podrán solicitar transformaciones en concesiones de 75 años.

Cuando haya finalizado el periodo de la concesión procederá la renovación por otro periodo igual, con abono de las tarifas vigentes establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios del Cementerio Municipal.

No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de duración.

ARTÍCULO 16. Transmisibilidad del derecho.

El derecho funerario no podrá ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso. El Ayuntamiento rechazará el reconocimiento de toda transmisión que no se ajuste a las prescripciones del presente Reglamento. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos "inter vivos" y "mortis causa".

ARTÍCULO 17. Reconocimiento de Transmisiones.

Para que pueda surtir efectos cualquier transmisión de derecho funerario, habrá de ser previamente reconocida por el Ayuntamiento.

A tal efecto, el interesado deberá acreditar, mediante documento fehaciente, las circunstancias de la transmisión.

En caso de transmisiones "inter vivos", deberá acreditarse especialmente su carácter gratuito.

ARTÍCULO 18. Transmisión por actos "inter vivos".

La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.

Únicamente podrá efectuarse cesión entre extraños, cuando se trate de unidades de enterramiento construidas por los titulares y siempre que hayan transcurrido diez años desde el alta de las construcciones.

ARTÍCULO 19. Transmisión "mortis causa".

La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 20. Beneficiarios del derecho funerario.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél.

La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa.

Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.



ARTÍCULO 21. Reconocimiento provisional de transmisiones.

En caso de que, fallecido el titular, el beneficiario por título sucesorio no pudiera acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrá solicitar el reconocimiento provisional de la transmisión, aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho a adquirir. Si a juicio del Servicio de Cementerio los documentos aportados no fueran suficientes a tal acreditación, podrá denegar el reconocimiento.

En todo caso, se hará constar en el contrato-título y en las inscripciones correspondientes, que el reconocimiento se efectúa con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Caso de pretender la inscripción provisional más de una persona, y por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna. El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión.

No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional efectuado si, transcurridos diez años, no se hubiera formulado reclamación contra el mismo, ni se hubiese dejado sin efecto por acreditación de transmisión por medio fehaciente en favor de tercera persona.

En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos, sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente sobre quién sea el adquirente del derecho.

ARTÍCULO 22. Extinción del derecho funerario.

El derecho funerario se extinguirá:

1. Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga.

2. Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:

a) Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento, salvo en las de construcción por el titular.

b) Falta de edificación en las parcelas en el plazo previsto en el artículo 26 de este Reglamento.

c) Cuando los lugares destinados a enterramiento fueran desatendidos por sus familiares titulares, dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los casos pueda exigírsele indemnización alguna.

3. Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento conforme a este Reglamento.

4. Procederá también la resolución de la concesión por la Clausura definitiva del Cementerio, siempre que hayan transcurrido diez años por lo menos, desde el último enterramiento.

No se podrá practicar la inhumación de ningún cadáver en nicho o sepultura que en el momento en que finalice el periodo de concesión que corresponda, no tenga la consideración de restos cadavéricos.

5. Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días anteriores a la fecha de su terminación.

6. Se podrá dar por terminada la concesión por denuncia expresa del titular.

ARTÍCULO 23. Expediente sobre extinción del derecho funerario.

La extinción del derecho funerario en el supuesto previsto en el número 1 del artículo anterior operará automáticamente, sin necesidad de instrucción de expediente alguno.

En los restantes casos del artículo anterior, la extinción del derecho se declarará previa instrucción de expediente, que se resolverá con vista de las alegaciones aportadas. Podrá, además, declararse la resolución de la ocupación y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura o nicho, cuando esté en un estado generalizado de deterioro o abandono. En el expediente administrativo de caducidad de la ocupación se concederá el plazo de treinta días para que el titular de la concesión o sus familiares, comparezcan y firmen el compromiso de llevar a cabo las reparaciones que sean procedentes. Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad de la ocupación por la Alcaldía. Declarada la caducidad de la ocupación de cualquier clase de unidad de enterramiento, el Ayuntamiento podrá disponer de la misma, una vez que haya trasladado los restos existentes en ella, a la correspondiente fosa común.

Se dará citación personal al titular de la concesión en el último domicilio conocido. De ser fallida, se procederá a la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el Boletín Oficial de la Provincia o Comunidad Autónoma, en su caso, del último domicilio conocido del titular.

El expediente incoado por la causa del número 3 del artículo anterior se archivará y no procederá la extinción del derecho, si en el plazo de audiencia previsto en el párrafo anterior se produjese el pago de la cantidad debida.

ARTÍCULO 24. Desocupación forzosa de Unidades de Enterramiento.



Producida la extinción del derecho funerario, el Ayuntamiento estará expresamente facultado para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan, para el traslado a enterramiento común, cremación o incineración, de los cadáveres, restos o cenizas que contenga.

Igual facultad tendrá en caso de falta de pago por el adjudicatario de la unidad de enterramiento de los derechos devengados por su concesión, por enterarse que no ha llegado a constituirse el derecho funerario sobre la misma. En este supuesto deberá requerirse previamente el pago al adjudicatario por plazo de siete días, y de no realizarlo, procederá la desocupación conforme al párrafo anterior.

Quando se produzca extinción del derecho funerario por la causa del número 1 del artículo 22, antes de proceder a la desocupación forzosa se comunicará al titular, concediéndole plazo para la desocupación voluntaria de la unidad.

CAPITULO IV.- Obras e Instalaciones Particulares.

ARTÍCULO 25. Construcciones e Instalaciones ornamentales de particulares.

Las construcciones a realizar sobre parcelas por los titulares del derecho funerario respetarán externamente las condiciones urbanísticas y ornamentales adecuadas al entorno, siguiendo las directrices o normas que al efecto establezca el Servicio de Cementerio y deberán reunir las condiciones técnicas y sanitarias establecidas por las disposiciones legales vigentes en materia de enterramientos.

Las construcciones y elementos ornamentales a instalar por los titulares sobre suelo y sobre edificaciones de titularidad municipal, deberán ser en todo caso autorizadas por el Ayuntamiento, conforme a las normas que a tal efecto dicte.

Todas las obras e instalaciones a que se refiere este artículo deberán ser retiradas a su costa por el titular al extinguirse el derecho funerario. De no hacerlo, podrá el servicio de cementerio retirarlas, disponiendo libremente de los materiales y ornamentos resultantes, sin que proceda indemnización alguna al titular.



ARTÍCULO 26. Ejecución de obras sobre parcelas.

Constituido el derecho funerario, se entregará al titular, junto con el contrato-título, una copia del plano de la parcela adjudicada.

Los titulares deberán proceder a su construcción en plazo de dos años a partir de la adjudicación. Este plazo será prorrogable, a petición del titular, por causas justificadas y por un nuevo plazo no superior al inicial.

Declarada la extinción del derecho funerario por no haberse terminado la edificación, en los términos del artículo 22, letra b del número 2, de este Reglamento, no se satisfará indemnización ni cantidad alguna por las obras parciales ejecutadas.

Terminadas las obras, se procederá a su alta ante el Ayuntamiento, previa su inspección y comprobación por los Servicios Técnicos Municipales.



ARTÍCULO 27. Normas sobre ejecución de obras e instalaciones ornamentales.

Todos los titulares de derecho funerario y empresas o profesionales que, por cuenta de aquéllos, pretendan realizar cualquier clase de instalaciones u obras en las unidades de enterramiento y parcelas, deberán atenerse a las normas que dicte, con carácter general o especial, los Servicios Técnicos Municipales y que podrán abarcar tipologías constructivas, materiales, horarios de trabajo, aseguramiento de la instalación u obra, acceso a los recintos, y cualquier otro aspecto de interés general para el orden y mejor servicio del cementerio; pudiendo impedirse la realización de trabajos a quienes incumplan las normas u ordenes concretas que se dicten al efecto.

ARTÍCULO 28. Plantaciones.

Las plantaciones se consideran accesorias de las construcciones, y están sujetas a las mismas reglas de aquéllas, siendo su conservación a cargo de los titulares, y en ningún caso podrán invadir los viales ni perjudicar las construcciones vecinas.

ARTÍCULO 29. Conservación y limpieza.

Los titulares de unidades de enterramiento de toda clase vendrán obligados a contribuir a la conservación, mantenimiento y limpieza de los viales, plantaciones e instalaciones generales de cementerio, mediante el cumplimiento estricto de las anteriores normas y mediante el pago del canon que por este concepto podrá establecer el Ayuntamiento.



CAPITULO V.- Actuaciones sobre Unidades de Enterramiento.

ARTÍCULO 30. Normas higiénico sanitarias.

La inhumación, exhumación, traslado, incineración y cremación de cadáveres y restos se registrará en todo caso por las disposiciones legales vigentes en materia higiénico-sanitarias.

Antes de proceder a cualquiera de tales actuaciones se exigirán, en los casos legalmente previstos, las autorizaciones, inspecciones o visados de la Autoridad competente.

No obstante, podrá imponerse la adopción de las medidas precautorias necesarias para la salvaguarda de las condiciones higiénico-sanitarias, mientras se resuelva sobre la cuestión por la Autoridad competente.

ARTÍCULO 31. Número de inhumaciones.

El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento sólo estará limitada por su capacidad y características, y por el contenido del derecho funerario y condiciones establecidas a su concesión.

Cuando sea preciso habilitar espacio para nueva inhumación, se procederá en lo necesario a la reducción de restos preexistentes.

ARTÍCULO 32. Determinación de actuaciones sobre Unidades de Enterramiento.

Únicamente al titular del derecho funerario incumbe la decisión y solicitud de inhumaciones, exhumaciones y demás actuaciones sobre la unidad de enterramiento, así como la designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, e incluso la limitación o exclusión predeterminada de ellos; salvo las actuaciones que hallan de practicarse por orden de Autoridad competente.

Se entenderá expresamente autorizada en todo caso la inhumación del titular.

No se autorizará la inhumación de personas civilmente extrañas al titular del derecho funerario, salvo que en cada caso autorice especialmente el Ayuntamiento, previa solicitud del titular, con expresión y acreditación del motivo de la solicitud, que será apreciado con libertad de criterio.

En caso de conflicto sobre el lugar de inhumación de un cadáver, o sobre el destino de los restos o cenizas procedentes de exhumación, cremación o incineración, se atenderá a la intención del fallecido si constase fehacientemente,

en su defecto, la del cónyuge no legalmente separado en la fecha del fallecimiento, y en su defecto, la de los parientes por consanguinidad, siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la reclamación de alimentos.

ARTÍCULO 33. Representación.

Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación al derecho funerario, se entenderá en todo caso que actúan en calidad de representantes del titular, vinculando a éste y surtiendo todos sus efectos, cualquier solicitud o consentimiento que por aquéllas se formule.



ARTÍCULO 34. Actuaciones especiales por causa de obras.

Cuando sea preciso practicar obras de reparación en unidades de enterramiento que contengan cadáveres restos o cenizas, se trasladarán provisionalmente éstos a otras unidades adecuadas, cumpliendo en todo caso las disposiciones sanitarias, y siendo devueltos a sus primitivas unidades, una vez terminadas las obras.

Cuando se trate de obras de carácter general a realizar por el Ayuntamiento, que impliquen la desaparición de la unidad de enterramiento de que se trate, el traslado se realizará de oficio, con carácter definitivo, a otra unidad de enterramiento de similar clase, por la que será canjeada con respeto a todas las condiciones del derecho funerario existente. En este caso, se notificará al titular para su debido conocimiento, y para que pueda asistir al acto del traslado, del que se levantará acta, expidiéndose seguidamente nuevo contrato-título en relación a la nueva unidad de enterramiento, con constancia de la sustitución.

Cuando estas actuaciones se produzcan por causa de obras en edificaciones e instalaciones cuya conservación compete al Ayuntamiento, no se devengará derecho alguno por ninguna de las operaciones que se practiquen. Si la conservación compete al titular, se devengarán todos los derechos que correspondan por cada operación.

CAPITULO VI.- TARIFAS.

ARTÍCULO 35. Devengo de derechos.

Todos los servicios que preste el Ayuntamiento a solicitud de parte estarán sujetos al pago de los derechos previstos en las tarifas correspondientes.

Igualmente se devengarán los derechos en caso de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por el interesado, vengan impuestas por decisión de Autoridad competente, o por imperativo de normas legales o de este Reglamento.

Los derechos por cada actuación se establecerán por el Ayuntamiento conforme a las normas reguladoras de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 36. Criterios para la fijación de tarifas.

Las tarifas deberán establecerse en función del coste de los servicios e inversiones.

No obstante, podrán compensarse las cuantías, de forma que las tarifas por servicios y concesiones que impliquen una mayor capacidad económica sean incrementadas a fin de que sufraguen en parte las que corresponden a una escasa capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

De igual forma, y basándose en criterios generales de capacidad económica, el Ayuntamiento otorgará a los administrados el derecho funerario en la modalidad del artículo 18 apartado 1 de este Reglamento, prestando, cuando así lo determine, el servicio de inhumación de forma total o parcialmente gratuita en función de las razones económicas o sociales que en cada caso concurren.



ARTÍCULO 37. Devengo y pago de derechos por servicio.

El precio de los servicios se entiende devengado en el momento de su contratación.

El pago deberá realizarse en todo caso, al momento de contratación y previamente a la prestación de los servicios. Se podrán establecer convenios con entidades financieras para la tramitación y concesión de créditos a los usuarios, en las condiciones más favorables, para la financiación de concesiones de derecho funerario y servicios.

ARTÍCULO 38. Empresas de Servicios Funerarios.

Las Empresas de Servicios Funerarios serán responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes.

El Ayuntamiento podrá exigir el pago de los servicios, indistintamente, a los particulares o a las citadas entidades, sin perjuicio del derecho de repetición que les corresponda conforme a su contratación.

ARTÍCULO 39. Impugnación de actos.

Los actos y acuerdos del Servicio de Cementerio, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por el derecho administrativo.

ARTÍCULO 40. Infracciones y Sanciones

En cuanto a infracciones y sanciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA



La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Pradoluengo, a 3 de agosto de 2016.

El Presidente de la Comisión,

Fdo.: Pedro Alcalde García.”

Toma la palabra el Sr. Pedro Alcalde García, informando a los presentes que el Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal se aprobó en dicha Comisión Informativa sin la asistencia de ningún miembro del Partido Popular.

Interviene D^a Raquel Contreras López, y dice que están de acuerdo con el Reglamento. Apostilla que los Secretarios anteriores no le dijeron que era imprescindible para el funcionamiento del cementerio.



Alimenta el Sr. Alcalde que el problema actual que se planta es que hay titulares de las sepulturas, nichos ... que han fallecido, o los titulares de las mismas son sus herederos. Y hace falta para desalojar el cementerio el consentimiento del propietario de la sepultura y muchas veces no se conoce quién es el titular. A este problema le da solución este Reglamento, pues se establece un único titular conocido.

Sometido el asunto a votación, se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.

QUINTO.- SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD DEL TRABAJADOR JUAN JOSÉ MARTÍN GARCÍA, PARA DESEMPEÑAR LA ACTIVIDAD DE PROFESOR ASOCIADO EN LA UNIVERSIDAD DE BURGOS.

Se procede a dar lectura por parte de la Secretaria al dictamen de la Comisión Informativa de Personal, Bienestar Social, Asociaciones y Entidades y Salud Pública:

“ DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PERSONAL, BIENESTAR SOCIAL, ASOCIACIONES Y ENTIDADES Y SALUD PÚBLICA.

Asunto: Compatibilidad solicitada por D. Juan José Martín García, personal laboral indefinido de este Ayuntamiento, para ejercer una segunda actividad en el sector público.

Con fecha 14 de julio de 2016 se formuló solicitud por D. Juan José Martín García, auxiliar de biblioteca (Grupo C1) de este Ayuntamiento, en relación con el reconocimiento de compatibilidad como personal al servicio de la Administración Local para desempeñar una segunda actividad en el sector público, concretamente, de Profesor Asociado en la Universidad de Burgos.

Con fecha 19 de julio de 2016 se formuló informe por parte del Jefe de Personal de este Ayuntamiento, es decir, el Alcalde, donde se desempeña la actividad principal en relación con la compatibilidad solicitada.

Realizada la tramitación legalmente establecida, y visto el informe de Secretaría de fecha 19 de julio de 2016 y por unanimidad de todos los miembros presentes, esta Comisión propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Reconocer a D. Juan José Martín García, la compatibilidad con el ejercicio de la actividad de Profesor Asociado en la Facultad de Humanidades de la Universidad de Burgos, a tiempo parcial en horario de mañana, por entender que no impide ni menoscaba el estricto cumplimiento de sus deberes ni compromete su imparcialidad e independencia.



SEGUNDO. Inscribir el presente acuerdo en el correspondiente Registro de Personal de la Corporación a los efectos de que se puedan acreditar los haberes al afectado por dicho puesto.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, y a la Universidad de Burgos, donde se ejercerá la segunda actividad.

En Pradoluengo, a 28 de julio de 2016.

El Presidente de la Comisión,

Fdo.: Antonio-Miguel Arauzo González. ”

Sometido el asunto a votación, se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.

SEXTO.- INFORME DE ALCALDÍA

Toma la palabra el sr. Alcalde para comentar los siguientes temas de interés:

- Firma del contrato de obras para la pavimentación de varias calles con la empresa Urbina Ingeniería y Construcción, S.L. El plazo para iniciar las obras es de un mes desde la formalización del contrato, a principios de septiembre.

- Se ha solicitado a la Junta de Castilla y León una subvención para cuatro trabajadores para actividades turísticas, pero no se ha concedido.
- Contratación de dos personas discapacitadas a tiempo completo, financiadas con dos subvenciones.
- Contratación de un auxiliar administrativo a tiempo parcial, con cargo al Plan de Empleo II de la Diputación de Burgos.
- Convocatoria de subvención del ciclo integral del agua: las obras efectuadas se han gestionado a través del SOMACYL, y al existir una empresa interpuesta, no se permite el acceso a la subvención.

SÉPTIMO.- ASUNTOS URGENTES.

Concluido el examen de los asuntos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, de conformidad con el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales pregunta el Sr. Alcalde si desea el Grupo Político Popular someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas. No se presenta ninguna moción por el Grupo Político Popular.



El Sr. Alcalde informa que considera que debe informar de un asunto que tiene la consideración de urgencia: la ordenación de la recolección de setas. En Castilla y León esta cuestión la gestiona una Fundación auspiciada por la Junta de Castilla y León, CESEFOR, entidad gestora de la Unidad de Gestión del Aprovechamiento Micológico (UGAM) Demanda-San Millán, a través de un Programa denominado MICOCYL, que promueve la mejora y la gestión y comercialización de los recursos micológicos. Así, se gestiona el valle de Oca (La Pedraja, hasta Rábanos, Villasur de Herreros, la zona de Juarros) y la Demanda (Riocavado de la Sierra, Pineda de la Sierra ...). Estas zonas funcionan a través de Asambleas, en las que están integradas los Ayuntamientos. Los Ayuntamientos de cada zona deciden fijar unas tasas para la recolección de setas, fijando unos precios especiales para los no residentes, la tasa es muy baja para los residentes. Una vez incluido en la zona, puedes ir a otras zonas a recoger setas con un permiso. Expone que los términos municipales de Santa Cruz del Valle Urbión, Fresneda, Pradoluengo y Valmala están aún sin ordenar. En la zona del Valle de Oca no admiten a Pradoluengo, pero en la Demanda sí. Fresneda no quiere entrar, Santa Cruz del Valle Urbión sí.

Indica que ha de aprobarse en Pleno la solicitud para la integración de Pradoluengo, y la razón de la urgencia está en que la campaña de recolección de setas comienza ya, el día 16 de agosto de 2016. El único inconveniente es la caza, pues hay disputas entre seteros y cazadores, por el riesgo que implica estar recolectando setas a la vez que discurre una actividad con riesgos como es la caza. Además la entrada no es definitiva, pues se puede pedir la baja cuando se quiera. No supone ingreso para los Ayuntamientos. Pagan la señalización y la vigilancia por los guardas forestales en esas zonas.

Se somete a votación la urgencia, con un resultado de cuatro votos a favor del Grupo socialista y tres en contra del Grupo popular. Comenta D^a Raquel Contreras que considera que hay que pensar más este tema, y que es necesaria para ello una Comisión Informativa.

Sometido el asunto a votación, se aprueba por cuatro votos a favor del Grupo Municipal Socialista, con tres votos en contra del Grupo Popular, y se acuerda lo siguiente:

- Acogerse al programa de mejora y promoción de la gestión y comercialización de recursos micológicos denominado MICOCYL, auspiciado por la Junta de Castilla y León, la Diputación de Burgos y el Centro de Servicios Forestales (CESEFOR).
- Poner a disposición del citado proyecto los siguientes Montes de Utilidad Pública de los que es propietaria esta Entidad Local:

M.U.P. N°s: 29, 30 y 31.

- Solicitar al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos la inclusión en los Planes Anuales de Aprovechamientos para el periodo del 1/8/2016 al 31/12/2017.
- Adjudicar al CESEFOR como entidad gestora del proyecto el aprovechamiento micológico de dichos montes hasta el 31 de diciembre de 2017.



OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Interviene D^a Raquel Contreras López para señalar acerca de la entrega del programa de fiestas, en cuya elaboración no han participado, que el día 15 de agosto hace referencia tras la misa y procesión, a una “función religiosa”, y que no les parece apropiado el término, pues se refiere más a una obra de teatro o a una función de circo. Señala el Sr. Alcalde que el término “función” en el diccionario tiene también el significado de “acto solemne, especialmente el religioso”.

Por otro lado, indica D^a Raquel Contreras que quiere saber el coste del Día del Indiano, y qué empresa estuvo preparándolo. Contesta a esta cuestión D. Antonio Sáez cuantificando el coste en 9.658,37 euros, y especificando que la empresa fue Culturas del Mundo Actual.

Comenta también D^a Raquel Contreras que el lavadero de coches está vallado. Antes había cartel y ahora ya no. ¿Cómo funciona? Contesta a esto el Sr. Alcalde diciendo que el cartel lo habrán quitado el día anterior, porque ayer sí que estaba, y que hay que venir al Ayuntamiento a por la llave, se lava el coche y se devuelve.

D^a Raquel Contreras hace constar su agradecimiento al grupo de teatro, las asociaciones y la banda de música por su participación en el Día del Indiano.

En cuanto al punto limpio, pregunta por la colocación de jaulas. Contesta el Sr. Alcalde que vienen del Consorcio un día al mes si se les avisa. Recogen sólo los muebles y enseres. Esta semana iban a venir, y está indecente. A veces dejan cosas que entienden que no se deben llevar. Ahora se llevan allí todos los residuos y es un problema; se han puesto letreros para que no se lleven allí, pues sólo se recogen muebles y enseres, pero se siguen depositando residuos. Las jaulas vienen periódicamente.

Expone D. Fernando de Miguel que la Ambosa está en malas condiciones, y contesta el Sr. Alcalde que este año ha llovido y no se ha segado, porque los trabajadores municipales no han dado abasto.

También hace constar su desagrado porque Pradoluengo no sale en el Diario de Burgos, a lo que añade el Sr. Alcalde que él también comparte este sentimiento, puesto que el Diario de Burgos es el único medio al que está suscrito el Ayuntamiento, y además el único gasto que se hace en



publicidad por parte del Ayuntamiento es al Diario de Burgos, y desconoce la causa por la que este medio no da cobertura a las noticias de Pradoluengo, aconsejándole que lo pregunte al Diario de Burgos.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levanta la sesión siendo las 21.30 horas, de todo lo cual yo, como Secretaria, doy fe.



Vº. Bº.

EL ALCALDE,

Fdo: Antonio-Miguel Arauzo
González.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA,

Fdo: Paloma de Bocos Sáiz.

